

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBAÑEZ ARZAYUS
DEMANDADO: PATRICIA CARABALI RODRIGUEZ
RADICACION: 2021-00124-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, mayo 13 de 2022

RADICADO: 2021-00124-00
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: LUIS CARLOS RESTREPO BOLAÑOS
DEMANDADO: PATRICIA CARABALI RODRIGUEZ
ASUNTO: SUSPENDE TRAMITE Y ORDENA UN REQUERIMIENTO A UNA ENTIDAD

AUTO No. 516

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, dentro del cual el Conciliador del Centro de Conciliación “Paz Pacifico” de Santiago de Cali, remite oficio radicado el 22 de abril de 2022, mediante el cual informa que la aquí ejecutada presentó “*solicitud de negociación de deudas*” – trámite de insolvencia para persona natural no comerciante.

CONSIDERACIONES:

- Dentro del proceso ejecutivo aludido se registra como última actuación auto No. 1479 del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual, se ordenó requerir a la parte demandante, a fin de que en el término de 30 días se sirva aportar el folio de la matricula inmobiliaria No. 130-4545, donde conste el registro de la anotación del embargo ordenado por este juzgado – Oficio No. 839 de julio 12 de 2021, so pena de entender desistida tácitamente su actuación ante el incumplimiento de una carga que impide llevar adelante la ejecución. En ese mismo auto, se solicitó al Dr. ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA, en su calidad de operador de insolvencia del Centro de Conciliaciones ya anotado, a fin de que llegare en forma URGENTE documentos ordenados en esa providencia

PROCESO: EJECUTIVO 468 CGP.
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IBÁÑEZ ARZAYUS
DEMANDADO: PATRICIA CARABALI RODRIGUEZ
RADICACION: 2021-00124-00

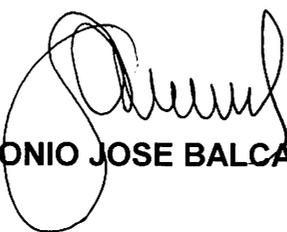
- No obstante, lo anterior, el Centro de Conciliación arriba aludido informa sobre la iniciación de un trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, el cual a voces de lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 545, y, 548 del C.G.P., obliga a suspender el presente litigio, so pena de nulidad, por lo cual así se dispondrá.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: SUSPENDER el presente proceso ejecutivo en los términos dispuestos en los artículos 545 y 548 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.